

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, enero 15 de 2024. - Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, dentro del término legal para subsanar la demanda la parte actora allegó escrito para tal fin, dando cumplimiento con los requerimientos del Despacho. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 0020

Cali, enero quince (15) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00375-00
DIVORCIO

Subsanada en tiempo y revisada la presente demanda de DIVORCIO interpuesta a través de apoderado de confianza por la señora KELI YOHANA PERDOMO SERNA en contra de LAYNER MAURICIO BRIÑEZ MORENO encuentra el Despacho que, se encuentra acorde con lo previsto en los Arts. 82, 90 y 368 s.s. del C. G. del P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO** instaurada a través de apoderado por el señor **KELI YOHANA PERDOMO SERNA** en contra de **LAYNER MAURICIO BRIÑEZ MORENO**.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma que se establece en el Art. 8º de la Ley 2213 del 2022, enviando copia de la misma, de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, así como, del auto de inadmisión y la subsanación, al canal digital suministrado para efecto de notificación del extremo pasivo, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual, **lo cual se deberá acreditar en debida y forma aportando el acuse de recibo o la constancia del acceso del destinatario al mensaje; INFORMÁNDOLE**, que la contestación de la demanda deberá enviarla al correo electrónico del Despacho j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario establecido legalmente, esto es, de 8 a.m. a 5 p.m., para efectos de los términos judiciales y **ADVIRTIÉNDOLE**, que dispone del término judicial de **veinte (20) días** para ejercer por intermedio de apoderado, su derecho de defensa.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ROBERTO NICOLAS GARCIA REYES, portador de la C.C. 1.129.571.852 y la T.P. 252.486 del C.S.J., como apoderado, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

AMVR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 004

HOY: Enero 16 de 2024.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario